



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 054-2017-C/ CPP

San Miguel de Piura, 30 de mayo de 2017.

Visto, el Oficio N° 003-2017-MDVO-GAJ, de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del Visto, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre cual adjunta el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., Municipalidad Provincial de Piura y Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, para el Financiamiento del Proyecto: Rehabilitación del Colector Amotape A.H. Nueva Esperanza - Distrito de Veintiséis de Octubre, para su revisión y suscripción respectiva; y,

Que, según el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, corresponde al concejo municipal: (...) 26.- *Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;*

Que, con Informe N° 351-2017-OI/MPP, de fecha 25 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Infraestructura indica que en los antecedentes del convenio se exponen los montos y rubros que cada entidad se compromete a financiar. Asimismo, señala que el expediente del proyecto en mención ha sido elaborado por la EPS GRAU y aprobado con Resolución Gerencial N° 043-2017-EPS GRAU S.A.-GG., por lo que recomienda suscribir el convenio anexo al presente, pues como es de conocimiento del titular de esta entidad, el problema originado por el colapso de colector de la red de alcantarillado en la Av. Amotape del A.H. Nueva Esperanza afecta a los pobladores de las zonas de las calles Amotape, Sector 10 del A.H. Nueva Esperanza, A.H. Túpac Amará (Sector 3) y La Península;

Que, con Informe N° 527-2017-GAJ/MPP, de fecha 26 de abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiendo la voluntad de las partes de suscribir convenios de apoyo interinstitucional y habiéndose revisado la propuesta del referido Convenio, opina por la viabilidad de su suscripción;

Que, con Informe N° 0058-2017-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Presupuesto manifiesta que el literal g) del artículo 15.1 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras de recursos entre entidades públicas durante el año 2017, específicamente "Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS". En tal sentido, es factible efectuar la transferencia de recursos a la

EPS GRAU S.A., de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente año, sugiriendo se financie con la partida asignada a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en el Presupuesto Participativo del presente año, con recursos del Fondo de Compensación Municipal;

Que, posteriormente con Informe N° 595-2017-GAJ/MPP, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que teniendo presente la reunión sostenida en el Despacho de Alcaldía junto con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y EPS GRAU S.A., contándose además con la presencia del representante de la Defensoría del Pueblo, acordándose modificar la forma de la prestación para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre para el financiamiento del Proyecto: "Rehabilitación del Colector Amotape A.H. Nueva Esperanza - Distrito de Veintiséis de Octubre" SNIP 277098, donde las partes se comprometen a cumplir las obligaciones presupuestales descritas en la Cláusula Quinta, según el siguiente detalle:

N°	Entidad	Forma de Aporte	Monto de Aporte
1	EPS GRAU S.A.	Recursos propios	S/ 204,988.88
2	Municipalidad Provincial de Piura	Transferencia a la EPS GRAU S.A.	S/ 223.080.10
3	Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre	Transferencia a la EPS GRAU S.A.	S/ 219,488.16
			S/ 647,557.14

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que las partes intervinientes están de acuerdo con la modificación y firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre para el Financiamiento del Proyecto "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de EPSGRAU, Meta: "Rehabilitación de Colector Amotape A.H. Nueva Esperanza - Distrito Veintiséis de Octubre-Provincia de Piura-Piura" - SNIP 277098, como consta en el Acta de Reunión de fecha 05.05.2017, por lo que recomienda aprobar la modificación del convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidad Distrital 26 de Octubre y la EPS GRAU y ratifica su viabilidad;

Que, asimismo, con Informe N° 689-2017-GAJ/MPP, de fecha 23 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en la viabilidad de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A., Municipalidad Provincial de Piura y Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, para el Financiamiento del Proyecto: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de la EPS GRAU", Meta: "Rehabilitación del Colector Amotape A.H. Nueva Esperanza - Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura - Piura" SNIP 277098, para lo cual acompaña el Acuerdo de Concejo Municipal N° 20-2017-MDVO-CM, emitido por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, para conocimiento, determinación y elevación al Pleno de Concejo, debiendo tener en cuenta que la modificación de la propuesta de convenio primigenio elaborada por los técnicos de las tres entidades se realizó de acuerdo al Acta de Reunión suscrita ante la Defensoría del Pueblo, es necesario señalar que no existe ningún convenio firmado por el Titular de la Entidad con respecto a la naturaleza del mismo;

Que, estando a los informes precitados, la Comisión Mixta, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 002-2017-CDU-CEYA/MPP de fecha 26 de mayo de 2017, dictamina: Recomendar la suscripción del Convenio de Cooperación

Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A., Municipalidad Provincial de Piura y Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, para el Financiamiento del Proyecto: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de la EPS GRAU", Meta: "Rehabilitación del Colector Amotape A.H. Nueva Esperanza – Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura – Piura" SNIP 277098;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación del Dictamen Mixto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de mayo de 2017, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A., Municipalidad Provincial de Piura y Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, para el financiamiento del Proyecto: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de la EPS GRAU", Meta: "Rehabilitación del Colector Amotape A.H. Nueva Esperanza – Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura – Piura" SNIP 277098.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a las Comisión de Desarrollo Urbano y de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Infraestructura a la EPS Grau S.A. y al Distrito Veintiséis de Octubre para su conocimiento y fines..

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

/isb.

 *Oscur Raúl Miranda Martino*
Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscur Raúl Miranda Martino
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU", META: "REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" – SNIP 2770098

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A, la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre para el Financiamiento del Proyecto "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU". META: "REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" – SNIP 2770098, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:



La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A, con RUC 20102762925, con domicilio en Jirón La Arena y Zelaya S/N Urbanización Santa Ana (Tanque Elevado de Agua de Santa Ana) Piura – Piura – Piura, debidamente representada por su Gerente General Roberto Carlos Sandoval Maza, identificado con DNI N° 02871934, en lo sucesivo, **EPS GRAU S.A.**



La Municipalidad Provincial de Piura, con RUC 20154477374, con domicilio en Jirón Ayacucho N° 377 - Piura – Piura – Piura, debidamente representada por su Alcalde Dr. Oscar Miranda Martino, identificado con DNI N° 02622765, en lo sucesivo, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.**



La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con RUC 20529997401, con domicilio en Av. Prolongación Grau Mz. C Lote. 19 C.H. (Enace I Etapa) Veintiséis De Octubre – Piura, debidamente representada por su Alcalde Práxedes Llacsahuanga Huamán, identificado con DNI N° 03127646, en lo sucesivo, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL.**



CAPÍTULO I – ARTÍCULO PRIMERO – ANTECEDENTES

2.1 Con Oficio N° 289-2017-EPS GRAU S.A.-30-370-100, de fecha 24 de febrero de 2017, el Gerente general de la EPS GRAU S.A. Roberto Carlos Sandoval Maza, alcanzó el expediente técnico aprobado con la Resolución de Gerencia General N° 043-2017-EPS GRAU S.A.-GG del proyecto "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU", META: "REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" – SNIP 2770098, donde la EPS GRAU S.A por un monto de S/ 187,988.88, además de S/ 17,000.00 para el rubro de mitigación ambiental, educación sanitaria, elaboración de expediente técnico y supervisión; mientras que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**, se comprometen a costear el saldo de ejecución de proyecto total a través de transferencias.



2.2 El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, señala que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** se compromete a realizar la transferencia de dinero para la ejecución del proyecto en mención, por la suma de S/. 223,080.10 soles.



2.3 El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre, señala que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL** se compromete a realizar la transferencia de dinero para la ejecución del proyecto en mención, por la suma de S/. 219,488.15 soles.

2.4 Con Resolución de Gerencia General N° 043-2017-EPS GRAU S.A.-GG, de fecha 10 de febrero de 2017, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto: **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU"**, META: **"REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"** – SNIP 2770098", cuyo costo total de inversión es de S/. 647,557.14 (seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

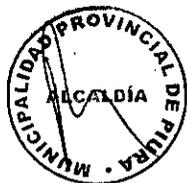
CLAÚSULA SEGUNDA- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las disposiciones de las normas con rango de ley que se enuncian a continuación así como por sus respectivas modificaciones, normas reglamentarias, complementarias y conexas, sin perjuicio de las normas específicas que se mencionan expresamente:

- Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Artículo 77°
- Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Ley N° 29332, Ley que Crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
- Decreto Supremo N° 3050-2015-EF.
- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

CLAÚSULA TERCERA- DE LAS PARTES

3.1 La Empresa EPS GRAU S.A., es una empresa municipal de derecho privado, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, técnica y económica, cuyo objeto social es la prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición del alcantarillado sanitario en el ámbito de las ciudades de Piura, Sullana, Talara, Paíta y Chulucanas – Morropón del Departamento de Piura en la República del Perú.



3.2 La Municipalidad Provincial de Piura, es una entidad de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ente promotor de desarrollo, que tiene entre sus finalidades la adecuada prestación de los servicios público locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción.

3.3 La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, es una entidad de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ente promotor de desarrollo, que tiene entre sus finalidades la adecuada prestación de los servicios público locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

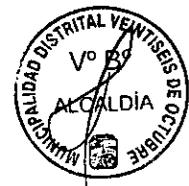
El presente Convenio tiene por objeto definir el compromiso de las partes para el financiamiento de la ejecución del proyecto: **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU”, META: “REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA” – SNIP 2770098.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes intervinientes en el presente convenio se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones presupuestales, teniendo presente lo señalado por el artículo 15 numeral 15.1) literal g) de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017:

Nº	Entidad	Forma de aporte	Monto de aporte
1	EPS GRAU S.A.	Recursos propios	S/. 204,988.88
2	Municipalidad Provincial de Piura	Transferencia a la EPS Grau	S/. 223,080.10
3	Municipalidad Distrital 26 de Octubre	Transferencia a la EPS Grau	S/. 219,488.16
TOTAL			S/. 647,557.14

5.1 LA EPS GRAU S.A. iniciará las actividades para la ejecución del proyecto: **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU”, META: “REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA” – SNIP 2770098** dentro de los cinco días hábiles de realizada las transferencias por parte de las entidades involucradas.



5.2. LA EPS GRAU S.A., se compromete rendir cuentas dentro de los 05 días calendarios después de la liquidación de la ejecución del proyecto: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU", META: "REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" – SNIP 2770098.

5.3. En caso de existir la variación de precios durante la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE LA EPS GRAU", META: "REHABILITACIÓN DEL COLECTOR AMOTAPE A.H NUEVA ESPERANZA – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" – SNIP 2770098 los costos en su totalidad serán asumidos por la EPS GRAU S.A. Asimismo, cuando el costo total sea menor a lo determinado en el proyecto, la EPS GRAU SA devolverá la diferencia en manera proporcional del aporte de las entidades involucradas.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá plazo de vigencia por un periodo de un (01) año contando a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de ambas partes manifestada mediante comunicación escrita, con previa anticipación de treinta (30) días laborales antes del vencimiento del convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Cualquier de las partes pueden dar por terminado el presente convenio, con expresión de causa y con una anticipación de treinta (30) días calendarios mediante comunicación escrita, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, en aplicación a lo establecido en el Art. 77º, inc. 77.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el D.L N° 1272.



CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

9.1 De la Modificación:



Toda modificación, ampliación y disminución de su alcance, así como de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el **CONVENIO**.

9.2 De la Suspensión:

El **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones, en tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

Se entenderá por caso fortuito al obstáculo externo, entendido como un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible, originado por una fuerza extraña y ajena al ser humano, y que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: terremoto, incendio y otros desastres naturales).

Se considera caso de fuerza mayor al obstáculo, entendido como un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible, atribuible a los seres humanos, que afecten las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelga del Sindicato de Construcción Civil, bloqueos, revoluciones, acciones terroristas).

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito la suspensión a la otra parte, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere el presente numeral se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, las partes se reunirán dentro del plazo de quince (15) días calendario, a efectos de verificar nuevas alternativas de solución que permitan cumplir con lo pactado en el presente **CONVENIO** o podrán optar por mutuo acuerdo a resolver el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el mismo serán resueltas en primera instancia por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, que se contabilizarán desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas mediante comunicación escrita, en la cual precisará en qué consiste la controversia, diferencia o reclamación. Esta solución amistosa puede incluso consistir en acordar un procedimiento o designar a una o más personas que resolverán en definitiva la controversia, diferencia o reclamación; siendo incluso que el plazo podría ser ampliado por decisión conjunta de las partes.

10.2 De no llegar a ningún acuerdo, las partes, convienen que cualquier controversia o reclamo que surja, o se relacione con el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente **CONVENIO**, será resuelto PRIMERO por un centro de conciliación de la ciudad de Piura, de no haber acuerdos se procede de manera



definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Piura, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria

el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros. La parte que solicite el arbitraje designará a su árbitro e informará de tal designación a la otra parte, para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, designe a su árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el tribunal Arbitral, será elegido por los árbitros nombrados por las partes. A falta de tal o tales designaciones, el nombramiento de él o los árbitros estará a cargo del Centro de Conciliación.

Los costos y costas de este tribunal y los procesos legales correspondientes, serán por cuenta de ambas partes.

10.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación por vía notarial en los siguientes casos:

11.1 Por acuerdo entre las partes

11.2 En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio.

Para la resolución del presente convenio, la parte afectada deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere, su voluntad de resolver el convenio.

La resolución del presente convenio, no afectará la culminación de las obligaciones que se encuentren en ejecución a cargo de las partes, las mismas que deberán ser culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

12.1 Por mediar el interés común, las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del CONVENIO.

12.2 Las partes acuerdan mantener un intercambio fluido de la información de la materia, documentar los procedimientos necesarios de manera adecuada, así como de los logros alcanzados.

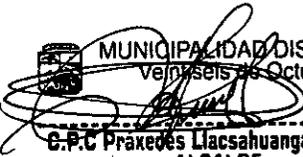
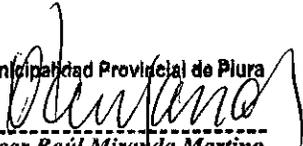
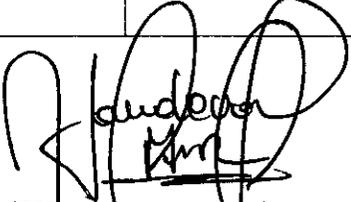


CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO.

Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte con quince (15) días de anticipación.

Las PARTES declaran que conocen y aceptan todos los términos del presente CONVENIO y lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Piura a los 18 días del mes de mayo del 2017.

 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL veintiséis de Octubre C.P.C Praxedes Llacsahuanga Huamán ALCALDE</p>	 <p>Municipalidad Provincial de Piura Dr. Oscar Raúl Miranda Martino ALCALDE</p>
<p>Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre C.P.C PRÁXEDES LLACSAHUANGA HUAMÁN</p>	<p>Municipalidad Provincial de Piura Dr. OSCAR MIRANDA MARTINO</p>
 <p>ING. ROBERTO CARLOS SANDOVAL MAZA CIP 10775 GERENTE GENERAL (a) EPS GRAU S.A. EPS GRAU</p> <p>ROBERTO CARLOS SANDOVAL MAZA</p>	

